



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 010-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 08 de enero de 2025.

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0464-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 1229-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Directora (e) General de Administración, Informe N° 322-2024-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2024, del Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Carta N° 431-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 77-SUTRADUNJ-SG-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, del Secretario General del SUTRADUNJ, el Acuerdo N° 010-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 07 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada";

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el literal b) del numeral 9.2 del Artículo 9° de la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, referente a la legitimación de las Organizaciones Sindicales, señala que:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-CCO-UNJ

08-ENERO-2025

En la negociación colectiva descentralizada:

(...)

b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito.

Que, mediante el Artículo 17° de la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante el sub numeral 10.1.1 del numeral 10.1 del Artículo 10° de los Lineamientos citados en el párrafo precedente, referente a la legitimidad para negociar a nivel descentralizado, señala que por parte de los servidores públicos:

10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación.

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-CCO-UNJ

08-ENERO-2025

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, se suscribió el Convenio Colectivo Descentralizado 2024-2025 entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén-SUTRADUNJ;

Del mismo modo, de los diversos acuerdos pactados del Convenio Colectivo Descentralizado 2024-2025, citado en el párrafo precedente, en la cláusula séptima señala que:

**"CLÁUSULA SÉPTIMA: LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

(...)

ACUERDO:

Ambas partes convienen en otorgar hasta un (01) año de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a los trabajadores administrativos de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato administrativo de servicios a tiempo indeterminado y/o permanente y Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a ley o normatividad vigente".

Que, mediante Oficio N° 77-SUTRADUNJ-SG-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Secretario General del SUTRADUNJ solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, realizar las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a los Acuerdos de la Negociación Colectiva 2024-2025 correspondientes al año 2024, de conformidad a la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, mediante Proveído N° 4049, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias y dar opinión, respecto al cumplimiento a los Acuerdos de la Negociación Colectiva 2024-2025 correspondientes al año 2024;

Que, mediante Carta N° 431-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Directora (e) General de Administración, Informe Técnico, luego remitir a dicho despacho, con la finalidad de emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 322-2024-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora (e) General de Administración, que, los acuerdos arribados en un Convenio Colectivo suscrito por la Organización Sindical más representativa de un determinado ámbito de negociación, registrarán para todos los servidores públicos (estén afiliados o no a la organización sindical) comprendidos en dicho ámbito, por lo que, solicita se proceda con la modificación del Artículo 65° del Reglamento



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-CCO-UNJ

08-ENERO-2025

Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, mediante acto resolutivo, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, según el siguiente detalle:

DICE:

Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, esta licencia se otorga a los servidores con más de un año de servicio.

DEBE DECIR:

Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente como con más de un (1) año de servicios.

El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato.

Que, mediante Oficio N° 1229-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Directora (e) General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la modificación del Artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Informe Legal N° 0464-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que es procedente la modificación del Artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, toda vez que es fundamental para cumplir con lo estipulado en el Convenio Colectivo Descentralizado 2024-2025, suscrito entre la Universidad Nacional de Jaén y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la misma, SUTRADUNJ, el 15 de julio de 2024, recomendando la modificación a través de un acto resolutivo, a fin de asegurar el cumplimiento de las normativas citadas en el presente informe, así como para garantizar la correcta aplicación de los acuerdos alcanzados en la negociación colectiva, beneficiando a todos los trabajadores del ámbito de la Universidad Nacional de Jaén, tanto afiliados como no afiliados al sindicato;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNJ, en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de enero de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 0010-2025-SO-CCO-UNJ por **UNANIMIDAD**, MODIFICAR el Artículo 65° del "Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén", aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, conforme al tenor que se indica en la parte resolutive;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 010-2025-CCO-UNJ

08-ENERO-2025

2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo 65° del "REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

- **Artículo 65°:** La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios.

El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin de dar atención a lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISION ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE